

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-40-03-051-2021-00074-00

Se procede a dirimir la colisión negativa de competencia que por factor cuantía propone el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal con el homólogo Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple respecto del conocimiento del proceso ejecutivo de acción personal instaurado Iván Rodríguez Hortua contra Alberto Jaramillo García.

ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien la rechazó por falta de competencia en razón a la cuantía y dispuso remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales.

Por proveimiento de 9 de marzo de 2021 el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal propuso conflicto negativo de competencia al considerar que la cuantía de las pretensiones no supera los 40 smlmv.

CONSIDERACIONES

La competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, etc., todo lo cual se halla debidamente regulado por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera inconcusa la competencia funcional.

Dispone el numeral 1º del artículo 26 del Código General que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Revisado el paginario se encuentra que Iván Rodríguez Hortua por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra Alberto Jaramillo García para el cobro coercitivo de \$18'000.000,00 por concepto de capital contenido en el cheque No. 01742451 más sus réditos moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, así mismo reclama el pago de la sanción del 20% de que trata el artículo 731 del Código de Comercio en cuantía de \$3'600.000,00.

Incumbe entonces determinar la cuantía para establecer cuál es la sede judicial competente para conocer del asunto y para ello se realizó la liquidación de los intereses moratorios generados por la obligación reclamada desde su exigibilidad a la data de presentación de la demanda, que arrojó el siguiente valor conforme al siguiente resumen¹:

VALOR CAPITAL	\$18.000.000,00
SALDO INTERESES	\$18.555.909,75
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$36'556.909,7

En ese sentido, sumado capital más réditos moratorios a la presentación de la demanda arroja un valor de \$36'556.909,7 más la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio en cuantía de \$3'600.000,00 por lo que el valor total de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda equivalía a \$40'156.909,7,

¹ Ver anexo a esta decisión liquidación del crédito

por tanto, de menor cuantía como quiera que supera los 40 salarios mínimos legales vigentes, esto es, el tope de \$35'112.080,00 fijado para el año 2020².

En ese discurrir, resulta que le asistió razón al Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para rechazar la demanda en razón a la cuantía, dado que con fundamento en la liquidación que realizó concluyó que el proceso era de menor cuantía, sin que la decisión del Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal que provocó la colisión, fuera acertada, en tanto que, el capital más réditos moratorios sumaron un valor superior al tope de los 40 smlmv, aunado que, no tuvo en cuenta la sanción comercial reclamada para conmutar la cuantía.

En virtud de lo anterior, el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal por razón de la cuantía y por haber sido asignado en su momento, según las reglas de reparto y en quien quedó radicada la competencia por lo expuesto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal asignando, a este último, el conocimiento del proceso ejecutivo de acción personal instaurado por Iván Rodríguez Hortua contra Alberto Jaramillo García.

SEGUNDO: Remitir el expediente digital al Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal para su conocimiento.

TERCERO: Comunicar lo dispuesto en el numeral anterior al Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

² Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019 fijó salario mínimo para la vigencia del año 2020 en \$877'803,00 que multiplicado por 40 arroja \$35'112.080,00

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO